

NUMERO

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

ANONIMA DENOMINADA COMPAÑIA

DE SEGURIDAD MILIPAS

S.A.

CUANTIAS: CAPITAL AUTORI-

ZADO: \$2,000.00. CAPITAL

SOCIAL: \$1,000.00.



NOTARIA
DECIMA SEPTIMA
ABOGADO
G. CAÑARTE A.
NOTARIO

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día seis de mayo del año dos mil dos, ante mí, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON, comparecen: El señor JUAN CARLOS EGAS CARRASCO, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, ejecutivo, por sus propios derechos; y, el señor HENIBER EGAS CARRASCO, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, ejecutivo, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad; capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, para que la autorice me presentan la minuta que es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO. En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la constitución de una COMPAÑIA ANÓNIMA

y más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-**

Intervienen en la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la COMPañÍA DE SEGURIDAD MILIPAS S.A., las personas cuyos nombres, domicilios y nacionalidades se expresan a continuación: Juan Carlos Egas Carrasco y Heniber Egas Carrasco, ambos de nacionalidad ecuatoriana domiciliados en la ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA SEGUNDA: Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede, han aprobado el siguiente estatuto, que forma parte integrante del contrato social de la compañía. **ESTATUTO DE LA COMPañÍA ANÓNIMA COMPañÍA DE SEGURIDAD MILIPAS S.A.. - CAPITULO PRIMERO. - CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES. - ARTICULO PRIMERO.-** Con la denominación COMPañÍA DE SEGURIDAD MILIPAS S.A., se constituye una COMPañÍA ANÓNIMA, de nacionalidad ecuatoriana, que tiene como objeto dedicarse: Proporcionar servicios de protección y vigilancia de personas, de bienes, muebles e inmuebles; de investigación y custodia de valores o similar. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos



los actos y contratos permitidos por la ley en ^{relación} 3
relación con su actividad que sean directamente
relacionados con él, así como los auxiliares y
complementarios a su actividad y además
asociarse ya sea como socia o accionista con
cualquier compañía constituida legalmente en el
Ecuador. **ARTICULO SEGUNDO.**- La compañía tiene
su domicilio principal en esta ciudad de
Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá
establecer sucursales y agencias dentro y fuera
del país. **ARTICULO TERCERO.**- El plazo de
duración del presente contrato de la compañía
es de cincuenta años, contados a partir de la
inscripción de la Escritura de Constitución de
la compañía en el Registro Mercantil. **ARTICULO**
CUARTO.- El capital social es de MIL DOLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en mil
acciones ordinarias y nominativas de un valor
nominal de UN DÓLAR cada una, numeradas del
cero cero cero uno al mil inclusive; y, el
capital autorizado de la compañía será de DOS
MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,
su capital Cada acción que estuviere totalmente
pagada dará derecho a un voto en las
deliberaciones de la Junta General de
Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán
derecho en proporción a su valor pagado, los
títulos de las acciones contendrán las

declaraciones exigidas por la ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General.

ARTICULO QUINTO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones, a quien aparezca como tal en su Libro de Acciones y Accionistas.

ARTICULO SEXTO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-

ARTICULO SÉPTIMO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, administrada por el Presidente, el Gerente General y el Primer Gerente, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las Leyes y las que señala este estatuto.

ARTICULO OCTAVO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del PRESIDENTE y GERENTE GENERAL indistintamente en todos sus negocios u operaciones. Para comprar, vender o gravar los bienes inmuebles de la empresa, actuarán conjuntamente el Presidente con el Gerente General.

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL:

ARTICULO NOVENO.- La Junta General de Accionistas, ⁰⁰⁰⁰⁰⁰⁰⁰⁰⁴
formada por los accionistas, legalmente convocados y
reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y
sus acuerdos y resoluciones obligan a todos sus
accionistas, funcionarios y empleados de la misma.

ARTICULO DÉCIMO.- Son atribuciones de la Junta
General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al
Gerente General, al Primer Gerente y al Comisario;
b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados
funcionarios o removerlos cuando lo estime
conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios
o viáticos de los mismos, cuando lo estimare
conveniente; d) Conocer los informes, balances,
inventarios y más cuentas que el Gerente General
somete anualmente a su consideración y aprobarlos u
ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de
utilidades en caso de haberlas, y, fijar cuando
proceda, la cuota de estas para la formación del
fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que
no podrá ser menor del fijado en la ley; f) Ordenar la
formación de reservas especiales de libre
disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que
le sometan a su consideración el Presidente, el
Gerente General o el Comisario; h) Reformar el
presente estatuto; e, i) Conocer el informe del
Comisario.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- La Junta
General será presidida por el Presidente de la
compañía y el Gerente General actuará de Secretario.



En caso de ausencia del Presidente y/o Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. ~~ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.~~

Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará mediante aviso Suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la ley. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ~~ARTICULO DÉCIMO~~

TERCERO.- Los accionistas pueden hacerse representar en la Junta General, por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General, pero el Gerente General, Presidente, Primer Gerente y el Comisario no podrán ostentar esta representación. ~~ARTICULO DÉCIMO~~

CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General, celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo, deberán ser firmadas por todos los asistentes que

concurrieron a ella, bajo la pena de nulidad del acta. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.**- La Junta General ^{ordinaria} podrá considerarse legalmente constituida para

deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quórum reglamentario, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y que firmará conjuntamente con el Presidente o quienes hicieren sus veces. **ARTICULO**

DÉCIMO SEXTO.- La Junta General ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre sus puntos del orden del día, los asuntos especificados en los literales D, E e I del Artículo Décimo de los presentes estatutos. La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o cuando lo solicitaren a este o a aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado



concurrente a la sesión. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión.

CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL, DEL PRIMER GERENTE.- ARTICULO DÉCIMO

OCTAVO.- El Presidente, el Gerente General y el Primer Gerente, accionistas o no de la compañía, serán elegidos por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos. **ARTICULO DÉCIMO**

NOVENO.- El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de la Junta General; b) Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario las actas de las sesiones; c) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión con el Gerente General; d) Reemplazar al Gerente General, si este faltare, se ausentare o falleciere, con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado; y, e) Representar, legal, judicial, y extrajudicialmente a la compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO.- El Gerente General tendrá entre sus atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Administrar la compañía pudiendo realizar todo tipo de actos y contratos; c) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente; d) Llevar el libro de acciones de la compañía; y, e) Preparar los informes balances y demás cuentas. **ARTICULO**

VIGÉSIMO PRIMERO.- El Primer Gerente actuará como asistente del Gerente General y del Presidente, con

los derechos y atribuciones que le asignen, debiendo reemplazar al Presidente si este faltare, se ausentare o falleciere con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado, pero sin llegar a tener la representación legal de la compañía. **CAPITULO**

QUINTO.- DEL COMISARIO: ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-

La Junta General nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente, sus atribuciones serán las establecidas por la Ley. **CAPITULO SEXTO.-**

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:

RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la ley de compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DISTRIBUCIÓN DE**

UTILIDADES.- Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones legales necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieran, o hayan sido acordadas por la Junta General, el saldo de utilidades será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas por la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DISOLUCIÓN Y**



nnnnnnnnnn

LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías, para el efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. **CLÁUSULA TERCERA: NOMINA DE SUSCRIPCIONES Y PAGO DE LAS ACCIONES.**- Los socios fundadores declaran que el capital social de la compañía ha sido suscrito en un cien por ciento y pagado en un veinticinco por ciento de la manera que a continuación se detalla: Juan Carlos Egas Carrasco, ha suscrito quinientas acciones de UN DOLAR cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas mediante el aporte y transferencia de Ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América. Heniber Egas Carrasco, ha suscrito quinientas acciones de UN DOLAR cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas mediante el aporte y transferencia de Ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América. Todo lo cual consta en el certificado de cuenta de integración otorgado por el Banco Amazonas. El setenta y cinco por ciento restante será pagado en numerario en un plazo de dos años. Agregue usted señor Notario las demás formalidades de estilo para la plena validez y perfeccionamiento de esta escritura, dejando constancia que el abogado Vicente Egas Carrasco queda autorizado para realizar todos





000000007

COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

ASUNTO: Constitución Cía. Seguridad.

Quito, a

02 MAYO 2002

DE : DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF. AA.

PARA : SR. HENIBER POLIVIO EGAS CARRASCO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA DE SEGURIDAD MILIPAS S.A.

EN : Ciudad.-

Por medio del presente comunico a usted, señor Representante, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección General de Inteligencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se concede la AUTORIZACION para la Constitución de la COMPAÑIA DE SEGURIDAD MILIPAS S.A., con domicilio en la ciudad de Guayaquil, a fin de que continúe los trámites para obtener la PERSONERIA JURIDICA.

El presente documento no ampara el funcionamiento mientras no haya obtenido la Autorización de Tenencia de Armas otorgado por este Organismo.

El incumplimiento, será motivo de suspensión del trámite.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Manuel Zapater Ramos

MANUEL ZAPATER RAMOS
Contralmirante

DIRECTOR GRAL. DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF. AA.



**FOTOCOPIA DEL ORIGINAL QUE
DEBE SER EXHIBIDO EN GUAYAQUIL**

[Handwritten signature]

Ab. Nelson Gustavo Calles A.
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON



Banco Amazonas

No. Q 0110

GUAYAQUIL, 25 DE ENERO DEL 2002
Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía.

COMPANIA DE SEGURIDAD MILIPAS S.A.

abierta en nuestro libros:

ACCIONISTAS:

JUAN CARLOS EGAS CARRASCO
HENIBER EGAS CARRASCO

\$ 125.00
\$ 125.00

TOTAL

\$ 250.00

En consecuencia, el total de la aportación es de: **DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100** Dólares de los Estados Unidos de América, suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

50000560


FIRMAS AUTORIZADAS

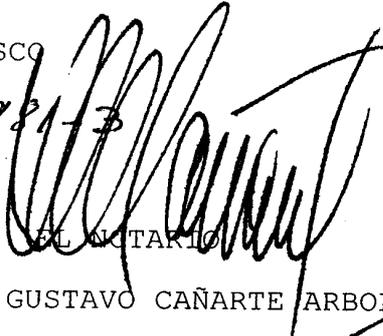
Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

los trámites necesarios para la constitución de la compañía. Esta minuta está firmada por el Abogado VICENTE EGAS CARRASCO, con Registro Profesional del Colegio de Abogados del Guayas número cuatro mil ochenta y uno.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL. Queda agregado a mi registro formando parte integrante de la presente escritura el certificado de Integración de Capital a nombre de la compañía que por este acto se constituye. Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual DOY FE.



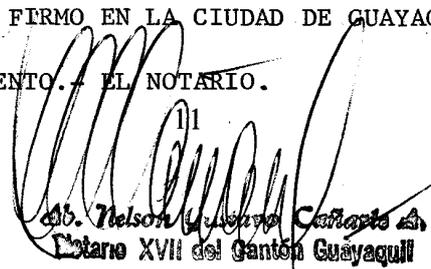

JUAN CARLOS EGAS CARRASCO
C.C. 120017990-9


HENIBER EGAS CARRASCO
C.C. 090470981-3


EL NOTARIO

AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMERO TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. - EL NOTARIO.


Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA SEIS DE MAYO DEL
DOS MIL DOS, TOCME NOTA QUE LA SEÑORA DIRECTORA JURIDICO DE -
COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, (E) -
MEDIANTE RESOLUCION NUMERO CERO DOS - G - IJ - CERO CERO CE-
RO TRES OCHO DOS CINCO DE FECHA TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL
DOS, APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA:.- GUAYA- -
QUIL, JUNIO CINCO DEL DOS MIL DOS:.- EL NOTARIO:

[Handwritten signature]
D. Nelson Gustavo Cañarte
Estrato XVII del Cantón Guayaquil



ESPACIO
EN
BLANCO





Dra. Norma Plaza de García

REGISTRADORA MERCANTIL

000000009

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 02-01J-0003825, dictada por la Directora Jurídica de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil,(E), el 30 de Mayo del 2.002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD MILIPAS S.A.**, de fojas 77.074 a 77.090, Número 11.839 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 17.909 del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, trece de Junio del dos mil dos.-



[Handwritten signature]

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
por pagado por este trabajo
\$: 14,00

ORDEN No.18525
LEGAL: AB. JORGE GARCES
COMPUTO: MONICA ALCIVAR
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
RAZON: MARGARITA CASTRO
REVISADO POR : *[Signature]*